

PAX CHRISTI.

CONSTITUCIONES Ó REGLAS

QUE HAN DE OBSERVARSE POR LOS venerables Sacerdotes de la ciudad de Granada, que componen la Congregacion del Príncipe de los Apóstoles y Vicario de Jesu-Cristo san Pedro, fundada en el Convento de Religiosas del Angel Custodio, el año de 1724.

SIENDO ARZOBISPO,

et Illmo. Sr. D. Francisco de Perea,

Y REFORMADAS EN EL DE 1819,

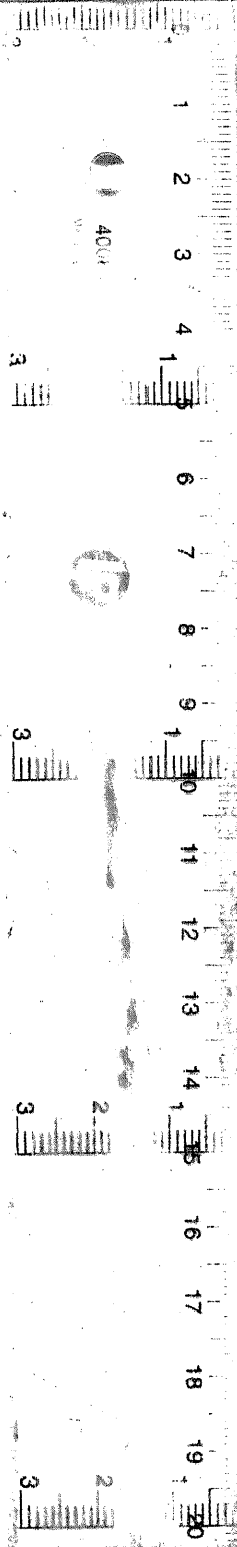
POR

*et Illmo. Sr. D. Blas Joaquin,
Alvarez de Palma.*

AÑO DE

1825.

Imprenta de don Nicolas Moreno.



PAX CHRISTI.

26

CONSTITUCIONES Ó REGLAS

QUE HAN DE OBSERVARSE POR LOS venerables Sacerdotes de la ciudad de Granada, que componen la Congregacion del Príncipe de los Apóstoles y Vicario de Jesu-Cristo san Pedro, fundada en el Convento de Religiosas del Angel Custodio, el año de 1724.

SIENDO ARZOBISPO,

el Ilmo. Sr. D. Francisco de Perea,

Y REFORMADAS EN EL DE 1819,

POR

*el Ilmo. Sr. D. Blas Joaquin,
Alvarez de Palma.*

AÑO DE



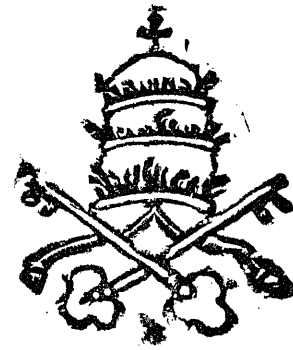
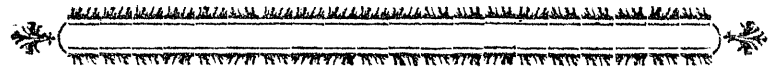
1825.

Imprenta de don Nicolas Moreno.

19
20

*Promissio facienda pro Sacerdotibus
in ingressu hujus Congregationis.*

*Ego..N. Presbiter promitto Deo
Patri Omnipotenti, et Unigenito Filio
suo, et Spiritu Sancto, tres personæ
distinctæ, sed unus tantum Deus, et
Santissimæ Genitrici Virgini Mariæ abs-
que labe originali conceptæ, Sanctissi-
mo Patri nostro Petro, servare Consti-
tutiones hujus Congregationis in omni-
bus, et per omnia, et esse obediens præ-
ceptis illius, suisque Diputatis, et Supe-
rioribus; sic facere promitto.*



Las principales virtudes es justo resplandezcan en quien tiene mayores obligaciones, y que se hallen puestas en egecucion por aquellos á quienes, en primer lugar, las encomendó Cristo Señor nuestro.

Considerando, pues, que los Sacerdotes por su divina boca son luz, sal y Ciudad puesta en alto, con que los demas del pueblo deben alumbrar sus vidas, corregir sus costumbres, y con su imitacion y emulacion Santa buscar el verdadero camino; deseando la tengan en el cumplimiento de la mayor de ellas, que como dijo el Apostol, es la caridad, y el único precepto el del amor, en quien se cifran y suman todos los demas, conforme al dicho célebre de san Gregorio.

*OMNE MANDATUM DE SOLA DILECTIONE EST,
et omnia unum præceptum sunt, quia quidquid præcipitur
in sola caritate soli datur.*

Por tanto, nos los Sacerdotes de la ciudad de Granada, queriendo poner en egercicio preceptos y conse-

jos tan saludables, y en todo dar el buen olor y ejemplo que debemos (llegándose á este nuestro buen deseo la aprobacion y licencia del Illmo. Sr. D. Blas Joaquin, Alvarez de Palma, dignísimo Arzobispo de esta dicha Ciudad, y del Consejo de (S. M., &c.), reformamos las constituciones ó reglas que han de gobernar la V. C. de Sres. Sacerdotes, bajo la advocacion del glorioso Apostol, Príncipe y cabeza de la Iglesia, san Pedro nuestro Padre.

Y para que mas bien se egerciten las dichas obras de caridad, y con mayor solemnidad se celebren sus festividades, observaremos las reglas siguientes:

REGLA 1ª Ordenamos que esta V. C. se gobierne por un Abad: seis Conciliarios: dos Secretarios: dos Mayordomos: dos Visitadores de enfermos: dos Revisores para las cuentas: un Tesorero: dos Apuntadores que cuiden de las asistencias de sus individuos.

REGLA 2ª Ordenamos que todos los que hubieren de ser admitidos á esta V. C. sean Sacerdotes, Diacos ó Subdiacos, de buena vida, fama y costumbres.

REGLA 3ª Ordenamos que en cada un año por la Pascua de Pentecostés, se haga un cabildo general, en el que darán cuentas nuestros Hermanos, Tesorero y Mayordomos. Se elegirá el Abad que ha de gobernar dicha Corporacion, cuya eleccion se hará por votos secretos; y para serlo deberá haber sido Hermano de la V. C., tres años por lo menos.

Se elegirán seis Conciliarios; y el primero será el que cesó de ser Abad: el segundo, el que sacó mas votos para Abad despues del electo; y los otros cuatro serán elegidos por el Abad. Los demas oficios se elegirán por la V. C., á propuesta de dos individuos que nombrará cada uno de los cesantes.

El Abad podrá citar á Cabildo general y juntas particulares, siempre que le pareciere necesario.

Las juntas particulares deberán hacerse con el Abad, Conciliarios y Secretario, ó por lo menos con cuatro Conciliarios y Secretario.

En los Cabildos generales se leerán las juntas particulares que se hayan tenido por el Abad y Conciliarios; y para Cabildo general deberán juntarse por lo menos la ter-

cera parte de individuos que componen dicha V. C.

REGLA 4ª Ordenamos que la dicha V. C. tenga perpetuamente obligacion á celebrar la Novena de nuestro Padre san Pedro, dando principio á ella el dia 27 de Junio de cada un año.

Asi mismo se haga en la Domínica infraoctava, ó en su octava, la fiesta de nuestro Padre, con vísperas, Misa, Sermon y Procesion claustral, con el Santísimo Sacramento.

Igualmente ordenamos tenga obligacion la dicha Congregacion perpetuamente de hacer en cada un año un aniversario por las almas de nuestros Hermanos difuntos, padres y parientes, con vigilia y Misa.

Como tambien ordenamos se haga en cada un año egercicios espirituales en la Iglesia que á bien tenga nuestro Illmo. Prelado.

REGLA 5ª Y por que es muy justo que las obras de caridad, para con nuestros prógimos y Hermanos, sean mayores en tiempo de mayores necesidades, siéndolo tanto el de la enfermedad y muerte; ordenamos que á cada individuo se asista con los sufragios siguientes:

Cuando cayesen enfermos, si se hallasen en indigencia, se les libraré la cantidad ó cantidades que el Abad y Conciliarios juzguen necesarias.

Para administrarles el sagrado Viático, si se llevase en público, asistirá toda la V. C.; y si fuese privadamente y ahora oportuna, asistirán doce Hermanos.

Si la enfermedad se agravase, tendrán para su socorro espiritual, dos Sacerdotes que les asistan ordinariamente y procuren con mucho cuidado y caridad, ordene su ánima y haga las demas diligencias debidas, de manera que muera cristiana y egerplarmente.

Cuando fallezcan, asistirá la V. C. á la Iglesia parroquial de donde hubiere de salir la Cruz, la que acompañarán todos, yendo precedidos del Cura ó Beneficiado, y asistirán hasta el último responso despues de la Misa; pero si el entierro fuese por la tarde, no serán obligados los dichos Hermanos á volver por la mañana á la Misa.

Se le pondrán doce Cirios mientras el oficio, y se le

dirán tantos responsos cuantos congregados haya presentes.

Se llevará el difunto en un Feretro muy decente que para este fin tendrá la V. C.

Si el difunto Hermano muriese en suma pobreza, se harán todos los gastos por cuenta de la V. C.

REGLA 6ª Ordenamos que esta V. C. asista á los padres y madres de cada individuo, cuando se les administre el sagrado Viático, y á sus entierros, y se les dirán los responsos en los mismos términos que á un Hermano.

Adviértase que si á éstos se les administra públicamente, asistirán doce congregados, y si privadamente seis.

Igualmente ordenamos que los Hermanos que no tuvieren padres, podrán nombrar una persona á quien la V. C. le asista en los mismos términos que á los padres; pero una vez fallecidos éstos no podrán nombrar otra persona.

Y para que gocen los individuos de esta V. C. este privilegio, ordenamos deberán sentarse por Hermanos de dicha Congregacion, antes de cumplir tres años de presbíteros ó de residencia en esta Ciudad; pues pasado dicho tiempo sin haberlo egecutado, perderán el derecho á este nombramiento.

REGLA 7ª Y para que la dicha Congregacion tenga con que poder cumplir las obligaciones de su cargo, ordenamos que cada individuo dé por su entrada dos libras de cera y se costée dos estolas, una encarnada y otra negra, ó dé para ellas veinte reales.

Dará ademas en cada un mes dos reales, y por el dia de nuestro Padre san Pedro de cada un año, cuatro onzas de cera.

Asi mismo siempre que haya algun Hermano enfermo é indigente, dará cada dia de los que se le estén socorriendo cuatro maravidises.

Ordenamos tambien que cada individuo esté obligado á decir una Misa por el alma de cada Hermano congregado que fallezca, y otra cada año por todos los Hermanos difuntos, padres y parientes, dentro de los ocho dias del aniversario que por ellos hace esta V. C.

REGLA 8ª Ordenamos que el eclesiástico que pretenda ser admitido en nuestra V. C., lo haga por peticion

que presentará al Secretario de ella. Asi mismo ordenamos que á cada acto de los que asista la V. C., se ha de repartir, inter presentes, la cantidad que corresponda sacar de su fondo, segun el Reglamento aprobado por su Sria. Illma., como igualmente á los que asistan por convite que hagan á esta V. C. para entierros, honras, procesiones, &c. Y para que haya fondo de donde sacar estas asistencias, ordenamos que de los dos reales con que mensualmente contribuye cada individuo. El uno sea para invertirlo en el culto de Dios, y funciones de nuestro santo Apostol; y el otro en sufragios y beneficio de los mismos Hermanos. Tambien ordenamos que todos nuestros Hermanos prebendados, Capellanes Reales y Curas, estén exceptuados de estas asistencias; y si por su celo santo asistiesen á ellas, no han de percibir la parte que está asignada á los demas Hermanos.

REGLA 9ª Ordenamos que cualquiera individuo pueda pedir las cuentas al Secretario para revisarlas, y este las franqueará bajo recibo que devolverá al tiempo de la entrega de ellas.

REGLA 10. Ordenamos que para poder añadir, quitar ó reformar estas Constituciones ó Reglas, ha de ser en Cabildo general, con mas de la mitad de los votos que compongan esta V. C., y con la aprobacion de nuestro Illmo. Prelado.

REGLA 11. Ordenamos que si algun Hermano muriere fuera de esta Ciudad y estuviese corriente en sus limosnas, se citará la V. C. á la Iglesia que á bien tenga nuestro Abad y Conciliarios, y se le cantará una Misa con vigilia y responso.

REGLA 12. Si por algun acontecimiento amenazase peligro á los fondos de esta V. C., el Abad de ella mandará citar á Cabildo general, y á partes iguales lo repartirá bajo de recibo que cada individuo dará, con cualidad de reintegro, las cuales cantidades luego que cese el peligro deberán devolverse y poner en fondo; mas si ocurriese en este tiempo algun entierro ú otro gasto, contribuirá cada uno con la parte que le correspondía, rebajándolo al tiempo de la entrega de su principal.

*ACTOS Á LOS QUE DEBERÁN ASISTIR
los Hermanos con Sobrepellices, Estolas y Cirios.*

Á las vísperas; Misa; Procesion claustral; á las honras generales por nuestros Hermanos difuntos; á la administracion del santísimo Sacramento, cuando se lleva en público á nuestros Hermanos, y á los entierros de estos.

*ACTOS Á LOS QUE DEBERÁN ASISTIR
con Manteos, Bonetes, Estolas y Cirios.*

Á la administracion del sagrado Viático, cuando se lleva privadamente; en la Procesion de los egercicios espirituales, cuando sean en Iglesia distinta de nuestra asignacion; en los entierros de los padres y de nombramiento de nuestros Hermanos, y en todas las demas funciones, entierros y procesiones á que sea convidada la V. C.

Últimamente, suplicamos á nuestros carísimos Hermanos, que por las entrañas piadosas de nuestro Redentor Jesu-Cristo, asistan sin escusa, pudiendo, á las funciones de nuestro santo Apostol, á los entierros y honras generales por nuestros Hermanos difuntos; pues con nuestra asistencia á estos actos, damos gloria á nuestro Dios y Señor, culto á nuestro Padre san Pedro, edificacion y emulacion santa al Pueblo, y sufragios á nosotros mismos; por cuyas asistencias están concedidas por cada vez que egercitemos estos piadosos actos, cuatrocientos dias de indulgencias, por varios Sres. Arzobispos y por nuestro dignísimo Prelado, el Illmo. Sr. D. Blas Joaquin, Alvarez de Palma, nuestro primer Hermano.

SOLI DEO. HONOR ET GLORIA.